



## JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 4

### OVIEDO

-

N40010

CALLE LLAMAQUIQUE S/N  
985231894

N.I.G: 33044 45 3 2009 0400513

**Procedimiento:** EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000006 /2013 PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000474 /2009

**Sobre** ADMINISTRACION DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

**De D/ña.** USIPA

**Letrado:** EDUARDO RUEDA GARCIA

**Procurador Sr./a. D./Dña .**

**Contra D/ña .** CONSEJERIA ADMINISTRACIONES PÚBLICAS PORTAVOZ DEL GOBIERNO

**Letrado:**

**Procurador Sr./a. D./Dña.**

### AUTO

Magistrado juez Ilmo. Sr. David Ordóñez Solís  
P.O. n° 474/2009  
I.E. n° 6/2013

En Oviedo, a 25 de marzo de 2013

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** Por escrito de 19 de febrero de 2013 la parte ejecutante solicita la ejecución de la sentencia n° 180/2010, de 11 de mayo, en los términos señalados por el auto de 30 de abril de 2012 de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias por el que se ordena a la Administración la ejecución de la sentencia, anula la convocatoria de 16 de octubre de 2009 y ordena a la Administración para que proceda a la aprobación de una nueva convocatoria ajustada a Derecho, cuyas bases no contengan la anulada y que sea conforme su contenido a la sentencia de instancia y el auto, todo ello sin dilaciones que hagan inútil el derecho a la tutela judicial efectiva.

**SEGUNDO.** Por diligencia de 20 de febrero de 2013 se confirió traslado a la Consejería de Hacienda y Sector Público del Principado de Asturias que por informe de 5 de marzo de 2013 manifestó la voluntad de la Administración de dar cumplimiento al fallo de la sentencia. El 25 de marzo de 2013 se celebró una vista en la que tanto el letrado ejecutante como el letrado del Principado de Asturias hicieron las alegaciones oportunas en los términos que obran en autos.

**TERCERO.** En la tramitación de esta pieza separada se han seguido las prescripciones legalmente establecidas.



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** La finalidad de la vista convocada era aclarar y completar la ejecución forzosa despachada por el auto de 30 de abril de 2012 de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias por la que se ordena a la Administración la ejecución, anula la convocatoria de 16 de octubre de 2009 y ordena a la Administración para que proceda a la aprobación de una nueva convocatoria ajustada a Derecho, cuyas bases no contengan la anulada y que sea conforme su contenido a la sentencia de instancia y del auto de la Sala, todo ello sin dilaciones que hagan inútil el derecho a la tutela judicial efectiva.

El letrado ejecutante explica que, después de haber transcurrido tanto tiempo desde que se acordó la ejecución, la Administración ha demorado tal ejecución. Por tanto, solicita que se ordene la ejecución en el plazo improrrogable de un mes y con apercibimiento de multa coercitiva a la Sra. Consejera, al Sr. Viceconsejero y al Director General de la Función Pública.

En cambio, el letrado del Principado de Asturias insiste en que debe realizarse una relación de puestos de trabajo que tenga en cuenta el nuevo organigrama adoptado en junio de 2012 por lo que calcula que no antes de julio o septiembre podrá cumplirse la sentencia.

**SEGUNDO.** Tal como resulta de la sentencia cuya ejecución se pretende, en los términos ordenados por el auto de la Sala, se había anulado la Resolución, de 16 de octubre de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno del Principado de Asturias por la que convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos (BOPA n° 246, de 23 de octubre de 2009) en lo que se refiere a la Base 4ª.4 conforme a la cual: «Sólo serán tomados en consideración los méritos específicos relacionados como anexo IV a la presente convocatoria. Para la valoración de este apartado serán considerados únicamente los adquiridos en el desempeño de puestos de trabajo al servicio de cualquier Administración Pública con posterioridad al 1 de enero de 1999, con el límite máximo de un año».

Es preciso señalar que la justificación de la anulación se fundaba básicamente en que «equiparar el cómputo de méritos de los agraciados con la libre designación, limitado a un año, con los demás funcionarios que ocupan el puesto que les corresponde, resultaría desmesurado, no equitativo y se trata de una excepción que no ha sido motivada ni justificada por la Administración en la Convocatoria que ha sido objeto de impugnación».

Ciertamente, este Juzgado comprende y considera razonable que la ejecución de la sentencia no puede hacerse *ipso facto* por implicar, como ha explicado el letrado autonómico, la convocatoria relativa a unos 469 puestos de trabajo; sin embargo, ha de tenerse en cuenta que la sentencia de



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS



instancia, cuya ejecución se pretende, es de 11 de mayo de 2010 y que el auto de la Sala se adoptó el 30 de abril de 2012, es decir, hace más de un año quedó clara la decisión judicial que debe cumplirse.

Así pues y aun reconociendo que, efectivamente, ha habido circunstancias especiales como la modificación de la estructura orgánica de las Consejerías como consecuencia del cambio en la titularidad de la Presidencia del Principado de Asturias en 2012, lo cierto es que es necesario imponer a la Administración un calendario preciso de cumplimiento.

A tal efecto, la Administración sostiene que hasta julio o septiembre de 2013 no se podrá publicar la convocatoria; sin embargo, el letrado ejecutante exige que el plazo se fije en un mes.

Teniendo en cuenta las razones aducidas y a la vista de las alegaciones de las partes resulta proporcionado establecer un plazo máximo para la ejecución de esta sentencia el 31 de mayo de 2013, fecha en la que deberá constar publicado oficialmente el nuevo concurso adaptado a las exigencias de la sentencia que se pretende ejecutar.

**TERCERO.** Asimismo, teniendo en cuenta la necesidad de asegurar que se cumpla el plazo fijado y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, es preciso advertir a la máxima responsable del órgano administrativo encargado de la ejecución de la sentencia de que se iniciará contra la titular de la Consejería de Hacienda y Sector Público del Principado de Asturias el procedimiento de la imposición de multas coercitivas de 150 a 1.500 euros que se determinarán por este Juzgado y se repetirán sucesivamente hasta tres veces a partir del 1 de junio de 2013, deduciendo, en otro caso, el oportuno testimonio de particulares para exigir la responsabilidad penal de la titular de la Consejería.

Todo ello sin perjuicio de las demás medidas de ejecución forzosa que pueda instar la parte ejecutante y de los informes que considere convenientes que presente en este Juzgado a los efectos de un cumplimiento adecuado de la sentencia.

**CUARTO.** No procede la imposición de las costas a la Administración ejecutada dada la complejidad de la actuación administrativa para el cumplimiento de lo acordado judicialmente.


#### **PARTE DISPOSITIVA**

**El Juzgado acuerda:**

- 1. Disponer que la ejecución de la sentencia nº 180/2010, de 11 de mayo, se llevará a cabo antes del 31 de mayo de 2013 debiendo publicarse oficialmente la correspondiente convocatoria en los términos que se deducen del auto de 30 de abril de 2012 de la Sala de lo Contencioso-**



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS



administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias.

2. Advertir del inicio contra la titular de la Consejería de Hacienda y Sector Público del Principado de Asturias del procedimiento de la imposición de multas coercitivas de 150 a 1.500 euros que se determinarán por este Juzgado y se repetirán sucesivamente hasta tres veces a partir del 1 de junio de 2013, hasta el total cumplimiento de lo acordado judicialmente, deduciendo, en otro caso, el oportuno testimonio de particulares para exigir la responsabilidad penal de la titular de la Consejería.
3. No imponer las costas de este incidente procesal a ninguna de las partes.

Notifíquese este auto a las partes y a la titular de la Consejería de Hacienda y Sector Público del Principado de Asturias haciéndoles saber que contra el mismo cabe interponer recurso de apelación en el plazo de quince días previa consignación, en su caso, del preceptivo depósito y el pago de las tasas que proceda.

Así lo acuerda y firma S. S<sup>a</sup>. Ilma. Doy fe.

**EL MAGISTRADO JUEZ**

**LA SECRETARIA JUDICIAL**



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS